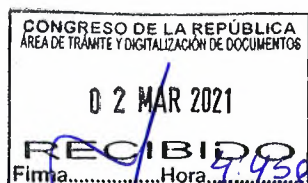




LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Proyecto de Ley N° 7265/2020-CR

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, a iniciativa del congresista **LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR DE LA ECONOMIA FAMILIAR PERUANA POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objetivo de la presente Ley es disponer medidas extraordinarias necesarias a favor de las familias peruanas que se ven afectadas económicamente por efectos de la pandemia del COVID- 19, por lo que se dispone la suspensión del cobro de penalidades por atraso por deudas e intereses moratorios de las entidades financieras, asimismo la reprogramación de deudas y corte de los servicios básicos públicos de agua, energía eléctrica y telefonía fija, móvil e Internet, durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria nacional y establece otras disposiciones.



LUIS CARLOS SIMEON HURTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente Ley se aplicara dentro del ámbito del territorio nacional, y la vigencia se establece en el marco del Decreto Supremo N°009-2021-SA y del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, que prorrogo el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifico los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM.

Artículo 3.- De las Deudas

Durante el Estado de Emergencia Sanitario declarado en el territorio nacional, se suspende el cobro de los siguientes servicios: Penalidades por atraso de deudas e intereses moratorios de las entidades financieras. Los servicios de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, telefonía fija, móvil e Internet se podrán establecer re-programaciones de las deudas acumuladas.

La suspensión del pago de las obligaciones por parte de los usuarios contempla para todos los meses que dure el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional, en el cual las entidades y proveedores de servicios públicos estarán afectos a la presente Ley. Asimismo, el deudor queda excepto de cobros de comisiones, penalidades e interés.

Artículo 4.- Suspensión de corte.

Durante el Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Poder Ejecutivo, se suspenderán el corte de los siguientes servicios: servicio de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, telefonía fija y móvil e Internet.

La suspensión del corte de los servicios públicos por parte de los usuarios contempla para todos los meses que dure el Estado de Emergencia Sanitaria



LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Nacional, en el cual los proveedores de servicios públicos estarán afectos a la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La Superintendencia de Banca y Seguro establecerá las normas pertinentes y dentro de sus competencias la suspensión de penalidades por motivo de atraso de deudas e interés moratorios por préstamos y pagos de tarjetas de crédito de las entidades financieras hasta que dure el estado de emergencia sanitaria nacional decretado por el Estado Peruano por la pandemia del COVID -19.

SEGUNDA. El Ministerio de Energía y Minas, establecerá la reducción del 40% del cargo fijo en los detalles de los consumos e importes facturas de los recibos de luz, OSINERGMIN establecerá los mecanismos de fiscalización necesarios para la aplicación de la presente ley. Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas establecerá la reducción de una 50% de cobro por concepto de Electrificación Rural Ley 28749, consignado en el detalle de los importes facturas en los recibos de Luz a nivel nacional, esta disposición queda sin efecto hasta el término del estado emergencia sanitaria declarado por el Estado Peruano.

TERCERA. INDECOPI en coordinación con las Instituciones competentes, establecerá una Comisión Extraordinaria de Protección al Consumidor dentro de sus atribuciones y de manera prioritaria el seguimiento de denuncias de prácticas abusivas y/o cobros indebidos por parte de las entidades financieras y de las empresas de los servicios básicos públicos de agua, energía eléctrica y telefonía fija, móvil e Internet, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional. Asimismo, elaborara un informe detallado de denuncias, procedimientos y resultados, el cual deberá remitir a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos en un plazo de 60 días, a partir de la publicación de la presente Ley.



LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

CUARTA. El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Energía y Minas implementaran las disposiciones normativas pertinentes para la adecuación de la presente ley en un plazo no mayor de 30 días calendario, a partir de su publicación en el diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional.



Firmado digitalmente por: SAAVEDRA OCHARAN Monica Elizabeth FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 26/02/2021 13:48:58-0500

LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO



Firmado digitalmente por: SIMEÓN HURTADO Luis Carlos FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 26/02/2021 12:19:30-0500



Firmado digitalmente por: FABIAN DIAZ YESSY NELIDA FIR 45309316 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 28/02/2021 10:32:05-0500



Firmado digitalmente por: OYOLA RODRIGUEZ Juan Carlos FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 02/03/2021 15:33:11-0500



Firmado digitalmente por: PEREZ OCHOA Carlos Andres FAU 20161740126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 28/02/2021 23:06:30-0500



Firmado digitalmente por: BAJONERO OLIVAS WILMER SOLIS FIR 22801145 hard Motivo: En señal de conformidad Fecha: 01/03/2021 11:14:54-0500



Firmado digitalmente por: OYOLA RODRIGUEZ Juan Carlos FAU 20161740126 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 02/03/2021 15:33:28-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,5.....de.....MARZO.....del 2021.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7265 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANCIERA E INTE-
LIGENCIA FINANCIERA.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44 establece que "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación", considerando ello es necesario que el Estado implemente políticas públicas y leyes que permitan garantizar la seguridad y el bienestar de toda la población frente a la pandemia del Covid-19 que viene afectando a todos los ciudadanos a nivel nacional.

Es por ello que, el 26 de enero del presente año, el Estado a través del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, "Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-



LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM" prorroga "el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19".

En esta misma línea, el 18 de febrero del presente año, el Estado a través del Decreto Supremo N° 009-2021-SA, "Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA", nuevamente emite una prorroga "a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo", considerándose que a nivel mundial el rebrote de la enfermedad del Covid-19 se volvió a incrementar en comparación con el año 2020, motivos por el cual el Estado tuvo que implementar las siguientes medidas, con respecto al estado de emergencia nacional.

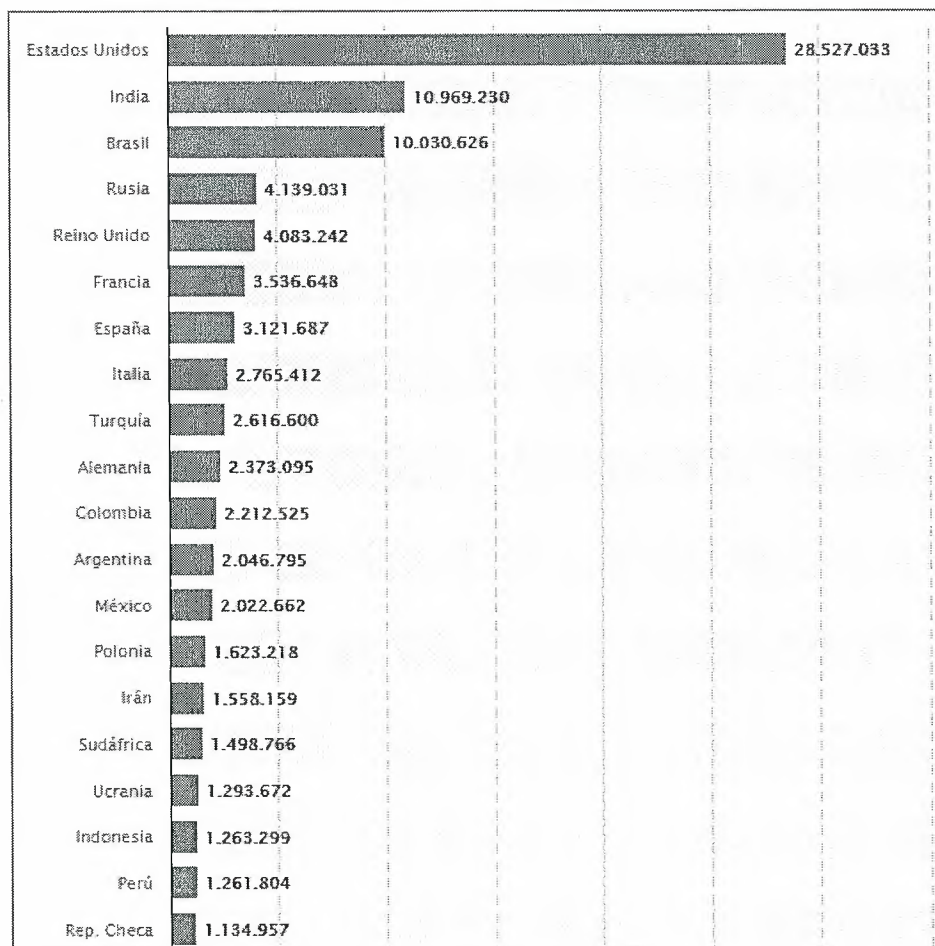


LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Grafico 1: Número de casos confirmados de coronavirus en el mundo, al 19 de febrero del 2021.



Fuente: Reporte de Data Platform Statista.



LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Tal como se puede apreciar el Perú, registra al 19 de febrero del presente año un total de 1,261,804 millones de casos confirmados por Covid-19, una cifra alarmante que pone en riesgo la salud y seguridad de todos los peruanos, tomando en cuenta las falencias existentes en el sistema de salud, la falta de las vacunas para el tratamiento de la enfermedad y los altos niveles de contagio que están expuestos la mayoría de la población.

Grafico 2: Informe situacional Covid-19, al 20 de febrero de 2021.



LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Fuente: Ministerio de Salud

Como se puede apreciar al 20 de febrero del presente año, el Ministerio de Salud informa que el número de fallecidos asciende a 45,097 mil, mientras que el número de casos de personas contagiadas asciende a 1,283,309 millones, una situación que afecta a millones de peruanos sobre todo a los niveles socioeconómicos más vulnerables donde se encuentran la población que vive en pobreza y extrema pobreza, pero que también afecta a la población en general, ya que el estado de



LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

emergencia de acuerdo al artículo 137° de la Constitución Política del Perú establece que se da "en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie."

La medida del presidente de la Republica sobre la ampliación del estado de emergencia y una nueva cuarentena focalizada, tiene un impacto en el sostenimiento y crecimiento del PBI, para el cual desde el inicio del estado de emergencia en marzo del 2020 se implementaron ciertas medidas que permitieran la reactivación económica en el país, tomándose en cuenta que la actividad económica solo en Lima, representa el 50% de la economía del país, estando el otro 50% distribuida en los demás departamentos del país. Estas medidas sobre el estado de emergencia si bien es cierto permiten reducir las tasas de contagio y el número de fallecidos, también representa la perdida de cientos de millones de soles por semana, en las distintas actividades económicas que se desarrollan dentro del territorio nacional.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Contrastando ello, en una entrevista el economista Jorge Gonzáles Izquierdo señala que "La pobreza se elevaría más, si cerramos 2020 con 27%, 30% de pobreza. Con una segunda cuarentena podríamos aumentar 2 puntos más, nos iríamos a 32% con una cuarentena fuerte. En la informalidad súmale 1 punto más, mínimo. Es decir, pasaríamos de 75% de informalidad el 2020 a 76%". Asimismo de acuerdo a cifras del INEI, durante la etapa de la pandemia, el número de desempleados llego a los 7 millones aproximadamente en todo el país, por ende siendo los afectados, las empresas, los trabajadores, el comercio ambulatorio y formal.

Esta situación afecta directamente con la canasta familiar y los ingresos económicos de las familias de todos los ciudadanos, que a pesar de todas las restricciones para el desarrollo normal de sus actividades se encuentra obligado a pagar los préstamos otorgados por las entidades financieras con el riesgo del incremento de tasas de intereses y moratorias por su falta de pago, alquileres de arrendamiento que al no pagarse podrían terminar con el desalojo de los arrendatarios y en el caso de los servicios básicos públicos de agua, energía eléctrica, telefonía fija y móvil su posterior corte de servicios ante la falta del pago de los servicios utilizados, una situación que no garantiza las mejores facilidades y opciones de pago para los ciudadanos, de no ser por la intervención directa de parte del Estado.



LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Grafico 3: Entidades bancarias



Grafico 4: Servicios Públicos básicos



LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



Finalmente, considerando lo descrito, es necesario que el Estado a través de sus facultades y en pleno derecho de salvaguardar la seguridad, integridad, salud y bienestar de sus habitantes, implemente las políticas públicas necesarias que permitan garantizar la estabilidad económica de toda la población que se encuentra dentro del estado de emergencia nacional y que establezca las disposiciones necesarias para la suspensión del cobro de los préstamos de entidades financieras, alquileres de arrendamiento, cobro y corte de los servicios básicos públicos de agua, energía eléctrica y telefonía fija y móvil, ya que es responsabilidad del Estado contener la recesión económica que padece la población y establecer medidas que mitiguen los impactos



LUIS CARLOS SIMEÓN HURTADO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

económicos negativos que afectan al país en general, por lo que resulta conveniente la aprobación de la presente Ley que establece las disposiciones para la suspensión del cobro de los préstamos de entidades financieras, alquileres y servicios básicos públicos de agua, energía eléctrica y telefonía fija y móvil, durante la vigencia del estado de emergencia nacional.

2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente ley, tendrá efectos sobre la vigente legislación nacional, puesto que su finalidad establece las disposiciones para la suspensión de cobros por penalidades de atraso de deudas e interés moratorios de los préstamos y tarjetas de crédito de entidades financieras, asimismo la reprogramación de cobro y corte de los servicios básicos públicos de agua, energía eléctrica y telefonía fija y móvil, durante la vigencia del estado de emergencia sanitaria nacional, el cual se encuentra enmarcado en el artículo 44° de la Constitución Política del Perú.

3. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irroga gastos al erario nacional, por el contrario, permitirá establecer disposiciones necesarias para la suspensión del cobro de los préstamos de entidades financieras y reprogramación de cobro y corte de los servicios básicos públicos de



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años Independencia"

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

agua, energía eléctrica y telefonía fija y móvil, durante la vigencia del estado de emergencia nacional, garantizando de esta manera que los ciudadanos puedan contar con los servicios públicos esenciales que les permitan contar con calidad de vida digna, asimismo evitar el sobre endeudamiento por compromisos asumidos de índole financiero.

4. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Política de Estado N° 10: Reducción de la Pobreza.**
- **Política de Estado N° 11: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.**
- **Política de Estado N° 17: Afirmación de la Economía Social de Mercado.**
- **Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y Transparente.**
- **Política de Estado N° 28: Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.**

Lima, febrero de 2021.